

Cataluña. Capitán general (1725-1735: Guillermo de Melun, Marqués de Risbourg)

Don Guillermo de Melun, Marques de Risbourg, ... Capitán General del Exército, y Principado de Cathaluña. Por quanto hemos recibido un Real Decreto, ... cuyo tenor es como se sigue: por quanto con reflexion à que en Real decreto de ocho de febrero (por el que se aumentò el valor de los pesos y medios pesos) se mandan recoger los medios reales ... y demás moneda antigua ... conviene prefinir el modo, y la forma de la recepcion de esta moneda ...

[Barcelona : s.n., 1726].

Vol encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00079 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DON GVILLERMO DE MELVN, MARQVES DE

RISBOVRQ, GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASSE, CAVALLERO DEL INSIGNE Orden del Toyson de Oro, General de los Dragones, Coronel del Regimiento de Reales Guardias VValonas, Capitán General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitán General del Exercito, y Principado de Cathaluña.

POR quanto hemos recibido vna Real Provision del Real Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à diez y ocho de Marzo proximo passado, cuyo tenor es como se sigue: *Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corséga, de Murcia, de laen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.* Por quanto con reflexion à que en Real Decreto de ocho de Febrero (por el que se aumentò el valor de los Pesos, y medios Pesos) se mandan recoger los medios Reales, Reales dos Reales de plata, y demás moneda antigua de esta especie (excepto la nuevamente fabricada) dentro de tres meses siguientes à la publicacion del citado Real Decrèto, conviene prefinir el modo, y forma de la recepcion de esta moneda, que se ha de recoger. Por resolucion de nuestra Real Persona, à consulta de los del nuestro Consejo de dos del corriente, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual queremos, y mandamos, que todos los Recaudadores, Arqueros, y Depositarios de nuestros haveres Reales; y otras qualesquier Personas, que de ellos perciben derechos en las Cabezas de Provincias de todos nuestros Reynos, y Señorios, admitan la que se les diere de medios Reales, Reales, dos Reales de plata, y la moneda que tiene el valor de plata nueva que corre con este nombre, y la conduzcan, y hagan conducir à nuestras Reales Casas de Moneda mas cercanas, y si passados los expressados tres meses quedàre alguna de dicha moneda en poder de particulares, y à por no haver tenido que pagar derechos Reales. ò yà por otro qualquier motivo, ò accidente, la entreguen en las referidas Casas de Moneda mas cercanas, donde se les recibirà, y pagará el valor de la que llevaren, lo qual se observará inviolablemente, que assi conviene à nuestro Real Servicio: De lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo, y mandamos, que à los traslados impressos de ella, firmados de el infrascripto nuestro Escrivano de Camara, y de Gobierno del nuestro Consejo se les dè tanta fee, y credito, como à la original. Dada en Madrid à diez y ocho de Marzo de mil setecientos y veinte y seis. Iuan Obispo de Sigüenza. Don Gregorio de Mercado. Don Pedro Gomez de la Cava. Don Rodrigo de Zepeda. Don Antonio Valcarzel. Yo Don Baltazar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Es copia del Original. Don Baltazar de San Pedro. V. A. prefine el modo, y forma en que se ha de recoger la moneda de plata, que por Real Decreto de ocho de Febrero, queda sin uso, passados tres meses de su publicacion. Gobierno primera. Corregida. Y deviendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento, y observancia de las Reales ordenes de su Magestad; Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de esta, Ordenamos, y Mandamos à todos los Corregidores, y sus Thenientes, Bayles, Aguaziles mayores, Sosbayles, y todas, y qualesquier Iusticias de este Principado, y demás Personas à quienes toca, y perteneze, tocar, y pertenezer puede en qualquier manera, guarden cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo que vâ expressado en la arriba incerta Real Provision, sin la contravenir, ni permitir, que se contravenga en cosa alguna: Y para que no se pueda alegar ignorancia, y venga à noticia de todos, mandamos publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à ocho de Abril de mil setecientos veinte y seis.

El Marquès de Risbourq.

Lugar del Sello.

Vt. Don Cristoval de Corral y Ydiaquez Regente.

Don Salvador de Prats y Matas Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano Principal de Camara, y Gobierno,

Registrado en el Firmarum, & obligationum j. de la Governacion General, fol. lxxxiiij.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregòn por los lugares publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi Iayme Galcerán, Pregonero, y Trompeta Real, oy à los diez de Abril de mil setecientos veinte y seis.

Iayme Galcerán.



